RESOLUCIÓN DNCP Nº 1631 /19

Asunción, 07 de mayo de 2019.

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA F&F ASOCIADOS S.A., CON RUC N° 80084060-7, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 19/2015 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE - DEFENSORES DEL CHACO ENTRE LA CALLE 14" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY – ID N° 299.649. ----------

VISTO

El expediente caratulado: *"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA F&F ASOCIADOS S.A., CON RUC N° 80084060-7, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 19/2015 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE - DEFENSORES DEL CHACO ENTRE LA CALLE 14" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY – ID N° 299.649"*; la providencia, a través de la cual se dispone: *"Estando cumplidos todos los actos procesales correspondientes al presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER"*. ----------

CONSIDERANDO

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. ----------

Atendiendo a lo previsto en el Art. 72 y concordantes de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, de ser ciertos los hechos denunciados ante esta Dirección Nacional, los oferentes proveedores o contratistas que incurran en los supuestos del referido artículo, podrían ser pasibles de las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que corresponde la instrucción del pertinente sumario administrativo para la investigación y esclarecimiento de los mismos. ----------

A través de la Ley 3439/07 se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su Art. 3º inciso m) establece entre las funciones de la DNCP, la de sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

El Art. 8º de la Ley 3439/07 faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias. ----------

El presente Sumario fue instruido luego de la investigación previa sobre supuestas infracciones por parte de la firma **F&F ASOCIADOS S.A.,** con **RUC N° 80084060-7** iniciada a partir del memorándum de fecha 19 de octubre de 2017 (fs. 01) mediante el cual fue remitido el Memorándum DNCP/ DVC N° 271/17 de fecha 09 de octubre de 2017 remitido por la Dirección de Verificación Contractual, a través del cual se comunican supuestas infracciones a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por parte de la firma en cuestión, en el marco de la **Contratación Directa Nº 19/2015** para la **"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE - DEFENSORES DEL CHACO ENTRE LA CALLE 14"** convocada por la **Municipalidad de Yatytay – ID N° 299.649**. ----------

Ing. Fabio Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 1631 /19

En atención a las supuestas irregularidades denunciadas ante esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP N° 1774/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 se ha ordenado la apertura del sumario correspondiente a la firma F&F ASOCIADOS S.A., CON RUC N° 80084060-7 en los términos de lo dispuesto en el Art. 72° de la Ley N° 2051/03. Asimismo, se ha designado como Jueza Instructora a la Abg. Analía Conteiro, a los efectos de sustanciar y dirigir el presente procedimiento sumarial, en virtud a lo establecido en el Art. 108° del Decreto N° 21.909/03. (fs. 241/242)----------

Es así que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109° del Decreto N° 21.909/03, se ha emitido el A.I. N° 785/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, en el cual se ha individualizado claramente el cargo que se le imputa a la sumariada, ***ya que presumiblemente habría incumplido con sus obligaciones contractuales al no haber realizado la obra conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y el contrato.*** Asimismo ***habría actuado con mala fe, en razón de que la firma presumiblemente no habría presentado la Garantía de cumplimiento de contrato conforme a lo establecido en la Ley 2.051/03,*** presupuestos establecidos en los incisos b) y c) de la Ley 2051/03 de "*Contrataciones Públicas*" (fs. 243/248).

Igualmente, se ha fijado la fecha de la audiencia de descargo para el día 08 de junio de 2018 a las 11:00 hs. teniendo en cuenta la disposición establecida en el Art. 21° del Decreto N° 7434/11. ----------

La apertura del Sumario Administrativo fue comunicada a la firma mediante Nota DNCP/DJ N° 6186/18 de fecha 16 de mayo de 2018. Sin embargo, el ujier notificador Guillermo A. Benítez informó al Juzgado de Instrucción que al constituirse en la dirección declarada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (Gral. Diaz Entre Alberdi Y 14 De Mayo Casa #451 Dpto. 8) fue atendido por el portero del edificio quien le manifestó que la empresa ya se había mudado del lugar. ----------

A fin de proceder a la notificación, el Actuario Juan Manuel Bogado se comunicó vía telefónica al número telefónico 021 441 593, perteneciente a la firma F&F ASOCIADOS S.A, y fue informado que la nueva dirección de la firma era en las calles Piribebuy e/ Chile y Alberdi de la Capital. Es así que se procedió a notificar a la sumariada en la mencionada dirección mediante Nota DNCP/DJ N° 6534/18 de fecha 23 de mayo de 2018 la cual fue acompañada de la correspondiente copia de la Resolución N° 1774/18 y del A.I N° 785/18 así como de las copias del expediente sumario, siendo recibida en fecha 24 de mayo de 2018 según consta en el acuse de recibo. ----------

Prosiguiendo con los trámites procesales se ha llevado a cabo la **audiencia de descargo** en fecha 08 de junio de 2018 siendo las 11:00 horas. En el Acta de Audiencia se dejó constancia de la incomparecencia injustificada del representante de la firma sumariada, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el Artículo 109 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, según el cual la incomparecencia injustificada tiene como consecuencia la prosecución del sumario sin que el sumariado pueda efectuar su descargo ni ofrecer pruebas en otra oportunidad.----------

Es importante señalar, que la audiencia de descargo es la oportunidad que otorga la ley a la firma sumariada en el proceso de sumario administrativo, a fin de que la misma ejerza el derecho constitucional de defensa en juicio. Además, aun cuando los hechos sobre los cuales deba resolverse la cuestión parezcan absolutamente claros y la prueba existente sea contundente y unívoca, es importante el descargo formulado por los afectados potenciales,

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

incluso en el más claro de los casos, ya que el mismo puede aportar siempre más elementos de juicio a tener en cuenta en el juzgamiento del caso en particular. ----------

En fecha 26 de abril de 2019 fue emitida la Resolución DNCP N° 1497/19 por el cual fue designado nuevo juez instructor a fin de que el mismo sustancie el presente proceso sumarial hasta su conclusión, siendo notificada dicha resolución mediante nota DNCP/DJ N° 4801/19.----

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En el presente Sumario, corresponde proceder al estudio del caso en concreto y verificar si la conducta de la firma **F&F ASOCIADOS S.A,** con **RUC N° 80084060-7** se encuentra subsumida en los supuestos establecidos en los incisos **b) y c)** del Artículo 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a los efectos de la aplicación de una sanción administrativa si así correspondiere.----------

En las conclusiones de la Evaluación de Descargo N° 43/2017 y los informes Técnicos contractuales de descargo N° 53/2017 y 73/2017, se mencionan supuestos indicios en la comisión de Infracciones a la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" por parte de la firma **F&F Asociados S.A.** ----------

Ante la necesidad de contar con los antecedentes documentales del llamado, luego de reiterados pedidos por medio de Dictamen DNCP/DJ N° 14.410 de fecha 06 de diciembre de 2017, el Departamento de Sumarios ordenó la suspensión de la investigación previa realizada a la firma F&F Asociados S.A. con Ruc N° 80084060-7, en el marco del llamado de referencia, hasta tanto sean remitidos los antecedentes solicitados a la Dirección de Verificación Contractual o se cuenten con documentos suficientes para fundar la apertura del sumario (fs. 54/55). ---------

La Dirección de Verificación Contractual remitió la documentación solicitada y el Departamento de Sumarios ordenó el levantamiento de la suspensión dela investigación previa. De las documentaciones remitidas, se expone cuanto sigue:

Por **Resolución del Intendente N° IM 1018/15 de fecha 14 de octubre del 2015**, la Municipalidad de Yatytay resolvió adjudicar a la empresa F&F Asociados S.A., en el marco de la licitación de referencia, (fs. 102).----------

En fecha 16 de octubre del 2015 fue suscripto el Contrato N° MY 24/2015 entre ambas partes por la suma de Gs. 139.296.000 (guaraníes ciento treinta y nueve millones doscientos noventa y seis mil), la vigencia del mismo fue fijada hasta la recepción definitiva, la que se realizará el 31 de diciembre del 2015 computados desde la Orden de Inicio de la Obra expedida por la contratante (fs. 64/67). ----------

En ese sentido, en cuanto al precio unitario y el importe total a pagar por la obras, la cláusula sexta estableció:

Ing. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py

Cont. Res. DNCP Nº 1631 /19

ÍTEM	Rubros	UN.	CANT.	P. UNIT.	P. TOTAL
1	Movimiento de suelo (apertura del camino)	m2	1.152		23.040.000
2	Calzado de Empedrado, incluye cancha de tierra, colocación de piedra basáltica, compactado y enripiado con piedra sexta	m2	864	110.000	95.040.000
3	Cordón Cuneta de hormigón	ml	144	64.000	9.216.000
4	Cordón prefabricado de hormigón	ml	150	55.000	8.250.000
5	Badén de hormigón Armado 8 m de largo x 2m de ancho	un	1	1.000.000	1.000.000
6	Cartel de Obra	un	1	900.000	900.000
7	Limpieza Final	un	1	1.850.000	1.850.000
	TOTAL GENERAL GUARANÍES				139.296.000

En cuanto al plazo, lugar y condiciones de entrega, la cláusula séptima estableció: *"...7.2 El periodo de construcción será de (60) Sesenta días a contar a partir de la fecha de inicio de la obra..."* (sic).----------

Referente a la forma y termino para garantizar el cumplimiento de contrato, la cláusula 16 dispuso: *"... Este deberá presentarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato..."* (Sic).----------

En relación a la mano de obra, la cláusula novena del contrato dispuso: *"La provisión de los materiales y la mano de obra queda a cargo del contratista..., asimismo el contratista asume el compromiso de contratar al 70% del Distrito de Yatytay, para la ejecución de la obra..."* (sic).--

En fecha 16 de octubre del 2015 fue formalizada la Orden de Inicio de Obra de Construcción denominada "Construcción de Empedrado sobre la Avda. el Distrito Yatytay del Departamento de Itapuá, en la misma se expresó: "*El plazo de ejecución de la obra es de 60 días calendarios contados a partir de la fecha del acta de la Orden de Inicio Oficial de obra, por parte de la Municipalidad de Yatytay. El plazo mencionado podrá prorrogarse a criterio del CONTRATANTE conforme a los cambios climáticos y otros factores que imposibiliten la ejecución de los trabajos..."* (sic) (fs. 88). ----------

Por medio de Dictamen de fecha 11 de diciembre de 2015 la Fiscal de Obras Arq. Ana Nidia Ortiz remitió al Intendente Municipal del Distrito de Yatytay la aprobación de la Certificación N° 1 de la obra de referencia mencionando: *"... La Fiscalización acorde al pedido del Contratista, Empresa F&F ASOCIADOS S.A. Sr. Juan Carlos Zapata Peralta elabora la primera certificación, Acta de Constancia de Verificación, Dictamen de la Obra. El Pedido del Contratista corresponde a lo ejecutado en la obra..." (Sic) (fs. 90).* Cabe destacar que en la certificación N° 1 fue certificada por el monto total del contrato (fs. 92).----------

Asimismo, en la fecha citada precedentemente la Fiscal de Obras Arq. Ana Nidia Ortiz y el Representante legal de la empresa F&F Asociados suscribieron el Acta de Recepción Provisoria de los trabajos de "Construcción de empedrado sobre la Avda. Defensores del Chaco entre calle 14 del Distrito Yatytay" y detallan las siguientes observaciones: "*Realizar la limpieza final, Volver a compactar en los sectores indicados. Deberá ser cumplida en un plazo no mayor de 30 días..."* (sic) (fs. 94). ----------

En fecha 20 de enero del 2016 Representante legal de la empresa F&F Asociados y el Arq. de Obras Héctor Fernández Colman, Fiscalizador de la Municipalidad de Yatytay, formalizaron el Acta de Medición Final, procediendo a la Verificación y Medición de los trabajos

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

realizados, adjuntando el certificado básico de obra final mencionando que él porcentaje de avance sería de 96,82% (fs. 82/84). ----------

En fecha 27 de junio del año 2016, reunidos el Arq. Héctor Fernández por la Municipalidad de Yatytay en calidad de fiscal de obras, por una parte y por otra el Sr. Juan Carlos Zapata Peralta, en calidad de Contratista de la Obra por la empresa FYF Asociados S.A." Obra construcción de empedrado sobre la Avda. Defensores del Chaco entre calle 14" han procedido a la verificación y Recepción Definitiva de la obra mencionada (fs. 96).----------

Ahora bien, retomando el relato de los hechos derivados de la verificación Contractual, en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 3.439/07 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Dirección de Verificación de Contratos, procedió a efectuar una verificación de la ejecución del Contrato N° MY 24/2015. ----------

En este sentido, se procedió a la verificación técnica y documental al contrato, encontrándose las observaciones en el informe DVC N° 25/2017, de fecha 17 de abril de 2017, y en la Evaluación de Descargo EVA N° 43/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017.----------

Se destacan de la EVA N° 43/17 las siguientes conclusiones no levantadas, que constituirían incumplimientos por parte de la Contratista:

"4.4 En la verificación in situ se observaron mediciones inferiores a las contratadas y certificadas por el municipio" **(Sic).**----------

"La Municipalidad de Yatytay no realizo comentario sobre sobre esta conclusión.// La empresa contratista tampoco ha realizado descargo alguno.// Por lo tanto ***la conclusión se mantiene firme"*** (sic).----------

"4.7. La contratista no ha remitido copia de la póliza en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato. Se solicita a las partes la remisión de la misma (si hubiere)". **(sic).** ----------

"... ninguna de las partes ha remitido la copia de póliza en concepto de Fiel cumplimiento de contrato. Por lo tanto, ***la conclusión se mantiene firme****."* (sic).----------

"4.11 La recepción provisorias de las obras correspondiente al contrato de referencia fue realizada en varios rubros sin terminar, tampoco se hizo constar tales reservas en el Acta Respectiva" **(sic).**----------

"Tanto la contratante como la contratista no han realizado descargo alguno sobre este punto. Por lo tanto ***la conclusión se mantiene firme****. "*(sic).----------

"4.14 No se observa documentación que avale el cumplimiento del Decreto N° 1607/09: "...Que al menos el 70% de la mano de obra a ser empleada por quienes resulte adjudicados, deberán ser personales domiciliados en el mismo territorio municipal" **(sic).-**

"Tanto la contratante como la contratista no han realizado descargo alguno sobre este punto. Por lo tanto ***la conclusión se mantiene firme****. "*(sic).----------

En el Informe Técnico ITV N° 15/2017 se realizaron las siguientes conclusiones, las cuales fueron mantenidas firmes en la correspondiente evaluación de descargo **ITV N° 53/2017**

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

de fecha 30 de junio de 2017 e **Informe complementario del ITV N° 53/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017**, observándose en dichas conclusiones cuanto sigue:

Conclusión 1: *"No se cuenta con el libro de obras que es el documento oficial que registra todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra de ingeniería, a fin de determinar la fecha exacta en la cual fue dado inicio a la obra y además de los trabajos que fueron realizados" (sic).*----------

Conclusión 2: *"En cuanto al rubro Cordón cuneta de hormigón: En la verificación in situ realizada se pudo revelar una cantidad de 97 m. Este rubro fue certificado con 144 m" (sic).*------

Conclusión 3: *"Cordón prefabricado de hormigón: En la verificación in situ realizada se pudo relevar la cantidad de 113 ml. Este rubro fue certificado con 150 ml" (sic).*----------

Conclusión 4: ***"****Badén de Hormigón armado 8m de largo x 2m de ancho.: En la verificación in situ realizada se pudo relevar una cantidad de 2Ud. Este rubro fue certificado con 1Ud. No se cuenta con convenio modificatorio que avalen estos cambios" (sic).*----------

Conclusión 5: ***"****Cartel de obra: En la verificación in situ realizada no fue observado el cartel de obra. Este rubro se encuentra certificado con 1Ud" (sic).*----------

Conclusión 6: *"No se cuenta con pruebas y/o ensayos así como muestras relacionadas a los rubros que utilizan este material como; Cordón cuneta de hormigón, Cordón prefabricado de hormigón y Badén de Hormigón armado 8m de largp 2m de ancho" (sic).*----------

Conclusión 8: *"Acta de recepción provisoria en fecha: 11/12/2015, a ser cumplido en un plazo no mayor de 30 días, con reservas, en los rubros como ser, Limpieza final y Calzada de empedrado, incluye cancha de tierra, colocación de piedra basáltica, compactada y enripiada con piedra 6ta., siendo que dichos rubros ya fueron certificados en el Certificado N° 01 con 100% de ejecución. No se cuenta con Acta de conformidad de las reservas realizadas" (sic).*----------

Conclusión 9: *"Por otro lado se cuenta con un Acta de medición final, de fecha: 20/01/2016 adjunto a una planilla comparativa en la cual se pueden observar diferencias en cuanto a la planilla contractual y lo ejecutado, dando como conforme los trabajos realizados siendo que se pueden constatar diferencias en cuanto a cantidades ejecutadas" (sic).*----------

Conclusión 10: *"El Acta de recepción definitiva fue realizada en fecha: 27/06/2017, este excede el plazo de ejecución determinado en el contrato N° 24/2015, Art. 7".*----------

Por último, la Dirección de Verificación de Contratos a partir de los hallazgos resultantes de la verificación remitió a esta Dirección Jurídica el Informe de Verificación Técnica y Documental, así como sus correspondientes evaluaciones de descargos, a los fines pertinentes.-

ANALISIS.

SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL INC. B) DE LA LEY 2051/03.

A fin de determinar si la conducta de la sumariada se encuentra o no subsumida en los presupuestos establecidos en el inc. b) de la Ley N° 2051/03 debemos necesariamente observar la existencia de un incumplimiento contractual imputable a la firma y que con dicho incumplimiento se haya ocasionado un daño o perjuicio a la entidad Contratante.----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 1631 /19

Incumplimiento Contractual.

Conforme a los antecedentes obrantes en autos, en fecha 16 de octubre del 2015 fue suscripto el Contrato N° MY 24/2015 entre la firma F&F Asociados S.A y la Municipalidad de Yatytay para la "Construcción de Empedrado Sobre la Calle – Defensores del Chaco Entre la Calle 14" por un monto total de guaraníes ciento treinta y nueve millones doscientos noventa y seis mil (Gs. 139.296.000), la vigencia del mismo fue fijada hasta la recepción definitiva, la que debía realizarse el 31 de diciembre del 2015 computados desde la Orden de Inicio de la Obra expedida por la contratante. ----------

El plazo de entrega acordado en la cláusula 7° del contrato fue de sesenta (60) días computados desde la fecha de inicio de la obra. ----------

La Orden de Inicio de Obra fue emitida en fecha 16 de octubre de 2016, dejando constancia en el mencionado documento que el plazo estipulado podría ser prorrogado a criterio de la Contratante conforme a cambios climáticos y otros factores que imposibilitaran la ejecución de la obra. Por tanto, el plazo de ejecución original era hasta el 15 de diciembre de 2016. --------

En fecha 11 de diciembre de 2015, la fiscal de Obras remitió la aprobación del Certificado de Obras N° 1 correspondiente a lo ejecutado, certificando el monto total del contrato. En la misma fecha la fiscalización y la Contratista suscribieron el Acta de Recepción de la Obra, dejando constancia de que debía realizarse la limpieza final y volver a compactar en sectores indicados, debiendo culminar estos trabajos en un plazo no mayor de 30 días. Es decir, como máximo en fecha 10 de enero de 2017, encontrándose vencido en plazo de ejecución. ----------

Sin embargo, consta en autos que en fecha 20 de enero de 2016 el fiscal de obras, Arq. Hector Fernández y la Contratista formalizaron el Acta de Medición Final, y que tras la verificación y medición de los trabajos realizados concluyeron que el porcentaje de avance de la obra era del 96,82 % por lo que en la fecha referida los trabajos aún no habían culminado. ----------

La Recepción Definitiva de la obra no fue suscrita hasta el 27 de junio de 2016, es decir, 6 meses posteriores al plazo establecido en el contrato para la emisión de dicho documento que según lo acordado debía ser emitida en fecha 31 de diciembre de 2015. ----------

Ahora, en virtud de las prerrogativas establecidas en la Ley 3439/07 esta Dirección Nacional inició una verificación técnica de la ejecución contractual del llamado de referencia, encontrándose las observaciones en el informe DVC N° 25/2017, de fecha 17 de abril de 2017, y en la Evaluación de Descargo EVA N° 43/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017. ----------

En la EVA N° 43/17 realizada en el marco de la citada verificación contractual, la Dirección de Verificación de Contratos arribó a las siguientes conclusiones:

"4.4 En la verificación in situ se observaron mediciones inferiores a las contratadas y certificadas por el municipio". **(Sic).**----------

"La Municipalidad de Yatytay no realizo comentario sobre sobre esta conclusión.// La empresa contratista tampoco ha realizado descargo alguno.// Por lo tanto ***la conclusión se mantiene firme"*** (sic).----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py

En el Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 16/ 2017 (fs. 29/30), se visualiza la siguiente conclusión: *" 2) En cuanto al rubro Cordón cuneta de Hormigón: En la verificación in situ realizada se pudo relevar una cantidad de 97 ml. Este rubro fue certificado por 144 ml. 2) Cordón prefabricado de hormigón: En la verificación in situ realizada se pudo relevar una cantidad de 113 ml. Este rubro fue certificado con 150 ml. 4) Badén de Hormigón armado 8 m de largo x 2 de ancho: En la certificación in situ realizada se pudo relevar una cantidad de 2 Ud. Este rubro fue certificado con 1 Ud. No se cuenta con convenio modificatorio que avalen estos cambios"* (Sic). ----------

En efecto, se observa que las cantidades requeridas en el Contrato en los rubros mencionados anteriormente coinciden con las cantidades certificadas en el Certificados de Obras N° 1, sin embargo esta Dirección Nacional ha constatado mediante la verificación *in situ* que las cantidades efectivamente ejecutadas son inferiores a las certificadas en los rubros Cordón cuneta de Hormigón y Cordón prefabricado de hormigón.----------

Asimismo se constató diferencias en relación al rubro Badén de Hormigón Armado ya que fue solicitada una (01) unidad, pero fue verificada la ejecución de dos (02) unidades. ----------

En consecuencia, queda demostrado que la firma F&F Asociados S.A ha incurrido en un incumplimiento contractual al haber ejecutado y certificado cantidades distintas a la requeridas en el Contrato en los rubros detallados precedentemente. ----------

***"4.11 La recepción provisorias de las obras correspondiente al contrato de referencia fue realizada en varios rubros sin terminar, tampoco se hizo constar tales reservas en el Acta Respectiva"* (sic).----------**

"Tanto la contratante como la contratista no han realizado descargo alguno sobre este punto. Por lo tanto ***la conclusión se mantiene firme****. "*(sic).----------

Consta en el expediente sumarial que en fecha 11 de diciembre de 2015 la Fiscal de Obras, Arq. Ana Nidia Ortiz aprobó la Certificación N° 1 presentada por la Contratista en la cual se consignó que los rubros fueron ejecutados en un 100% por la Contratista.----------

Asimismo la firma emitió la factura N° 110 en fecha 07 de diciembre por el monto total del Contrato. Sin embargo, en fecha 20 de enero un nuevo fiscal de Obras, el Arq. Héctor Fernández Colman suscribió junto con la empresa contratista el Acta de Medición Final de los trabajos realizados y el Certificado Básico de Obra Final en el que se observa que la ejecución de los trabajos registró un avance del 96,82 % con rubros como movimiento de suelo, cordón cuneta de hormigón y cordón prefabricado de hormigón sin terminar por un valor de guaraníes cuatro millones trescientos setena y cinco mil doscientos (Gs. 4.375.200). ----------

Al respecto, cabe acotar que en la verificación *in situ* realizada por la Dirección de Verificación Contractual posterior a la emisión del Acta de Recepción Definitiva, también se observaron mediciones inferiores a las contratadas y certificadas por la Municipalidad de Yatytay.

En consecuencia, queda probado que la contratista no culminó la obra en tiempo y forma, quedando varios rubros pendientes, configurando así un incumplimiento contractual. ----------

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py

"4.14 No se observa documentación que avale el cumplimiento del Decreto N° 1607/09: "...Que al menos el 70% de la mano de obra a ser empleada por quienes resulte adjudicados, deberán ser personales domiciliados en el mismo territorio municipal" **(sic).-**

"Tanto la contratante como la contratista no han realizado descargo alguno sobre este punto. Por lo tanto ***la conclusión se mantiene firme****. "*(sic).----------

En el Informe Técnico ITV N° 15/2017 se realizaron las siguientes conclusiones, las cuales fueron mantenidas firmes en la correspondiente evaluación de descargo **ITV N° 53/2017 de fecha 30 de junio de 2017** e **Informe complementario del ITV N° 53/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017**, observándose en dichas conclusiones cuanto sigue:

En relación al punto, la cláusula 9° de Contrato determinó en forma expresa que la contratista se comprometía a contratar al 70 % del Distrito de Yatytay para la ejecución de la Obra. ----------

Asimismo, es importante traer a colación el Decreto 6.225/11, Art. 2° inciso C), que menciona: *"En las contrataciones de obras que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales, las convocantes podrá disponer que por lo menos el setenta por ciento (70%) de la mano de obra ha de ser empleada a quienes resulten adjudicadas, deberán ser personal domiciliario en el territorio de la Convocante..."*[1].----------

En el marco de la Evaluación de Oferta se dejó constancia que la firma presentó con su oferta la Declaración jurada por medio de la cual asumió el compromiso de contratar como mínimo el 70% de mano de obra local, empero no se han presentado documentos que demuestren que la mencionada obligación haya sido cumplida por la contratista, pese a que fue requerida en el marco de la verificación contractual. Corresponde recordar que la misma no ha presentado descargo alguno en el marco del presente sumario administrativo. ----------

Al respecto, el Art. 9° del Decreto N° 7.434 establece: ***"Carga de la Prueba****. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer..."* (Sic). De ello se colige que la sumariada debió demostrar en los momentos procesales oportunos haber cumplido con la obligación de contratar para la ejecución de las obras, como mínimo el 70% de mano de obra local, sin embargo del silencio de la misma se colige que no ha cumplido con la cláusula 9° del contrato y con lo requerido en los Pliegos de Bases y Condiciones. ----------

Ahora bien, en el Informe Técnico ITV N° 15/2017 la DVC ha dejado constancia de varias irregularidades que fueron evidenciadas por esta Dirección Nacional y que han sido detalladas en el apartado correspondiente al relatorio de los hechos de la presente resolución. Se constató que ni la firma ni la Convocante han remitido el libro de obras pese a ser solicitado a ambas partes por esta Dirección Nacional. En este sentido, considerando lo establecido al Art. 9 del Decreto N° 7.434 se infiere que la firma ha incumplido con la obligación de contar con el libro de obras que es el documento oficial que registra todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra de ingeniería. ----------

[1] Decreto 6225/11 - Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional por el cual se establecen Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional, Márgenes de Preferencia y Criterios para la realización de los procesos de Contratación, Ley N° 2051/03.-

Abog. Pablo Ortiz
Director Nacional
DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py

Además de las diferencias entre las cantidades que fueron certificadas y las efectivamente ejecutadas por la Contratista que ya han sido objeto de análisis en líneas precedentes, y que además fueron detalladas en el certificado Final, se verificó que la firma no ha demostrado haber cumplido con la obligación de realizar las pruebas y/o ensayos de hormigón en los rubros que utilizan este material. ----------

En conclusión, de las documentaciones obrantes en el expediente se evidencia que la Obra no fue terminada en el plazo establecido contractualmente ya que el Acta de Recepción Definitiva fue suscrita con ciento noventa y cuatro (194) días de retraso y a la misma fue adjuntada el Acta de Medición Final, en la que se detalla la Verificación y Medición de los trabajos realizados, acompañando también el certificado básico de obra final mencionando que el porcentaje de avance sería de 96,82%. Asimismo se ha comprobado que la contratista ha incurrido en incumplimientos contractuales en relación a las cantidades efectivamente ejecutadas, a la falta de presentación del libro de obras y de las pruebas y ensayos de hormigón solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado por lo que queda demostrado suficientemente que la sumariada ha incumplido **con sus obligaciones contractuales al no haber ejecutado las obras conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.** En este sentido es importante recordar que el Pliego de Bases y Condiciones es la regla a la que deben ajustarse las partes intervinientes en toda licitación por lo que su cumplimiento estricto deviene obligatorio para todo oferente, contratista o proveedor puesto que las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones contenidas en el mismo son establecidas por la Administración con el fin de satisfacer las necesidades que dieron origen al llamado. ----------

Imputabilidad de los Incumplimientos de la firma sumariada.

Habiéndose concluido que las obligaciones contractuales asumidas por la sumariada no han sido cumplidas, en atención a lo dispuesto en el inc. b) del Art. 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde analizar si dichos incumplimientos pueden ser o no imputables a la firma.

Cuando se trata de incumplimiento de la obligación, la primera cuestión que ha de solucionarse o resolverse es la de su imputación. Así la doctrina tradicional predica que esa cuestión se resuelve toda vez que el incumplimiento pueda imputarse en el sentido de ser atribuida la culpa del deudor. ----------

Dice la doctrina que: *La culpa se aprecia inicialmente en concreto, sobre la base de la naturaleza de la obligación y de las circunstancias de personas, tiempo y lugar... Con estos elementos concretos, el juez conformará un tipo abstracto de comparación, flexible, circunstancial, específico... de la confrontación entre el actuar y el actuar debido (idealmente supuesto) surgirá si hubo o no culpa*"[2]. ----------

El autor Moreno Rodriguez expresa: "*... La cuestión hace referencia al patrón o tipo objetivo que debe utilizar el juez para comparar la conducta del demandado; es decir, para contrastar si el sujeto al cual se le imputan los daños obró o no en forma negligente (y, por ende, si debe o no abonar los daños y perjuicios correspondientes)... La así llamada culpa in concreto atiende, en principio, a las circunstancias propias de la persona, y además, el tiempo, lugar y*

Ing. Pablo Beitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

2 BUERES, Alberto: "Derecho de Daños". Editorial Hammurabi. Buenos Aires, 2001.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py

naturaleza de la ejecución de la OBLIGACIÓN contractual. El parámetro sería el deudor en ese caso concreto"[3]. ----------

La firma **F&F ASOCIADOS S.A** tenía conocimiento pleno de las obligaciones contractuales, así como de las Especificaciones Técnicas establecidas desde el momento de la presentación de la oferta ya que en la Carta de Invitación constan las formas de ejecución de los trabajos adjudicados. ----------

El Artículo 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone que: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades*". ----------

Si la sumariada tuvo conocimiento de las condiciones en que debía ejecutar los trabajos no puede esperarse otra conducta que no sea aquella a la que se obligó, por lo que se puede afirmar que al haber sido presentada la oferta en las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones, existiría responsabilidad de la sumariada conforme a lo expuesto, de no mediar caso fortuito o fuerza mayor.----------

Es necesario hacer referencia a que la obra fue verificada *in situ* por la DNCP mediante la Dirección de Verificación Contractual en virtud de las facultades conferidas por la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 para realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado en cualquier etapa de la ejecución de los contratos. ----------

En efecto, se constataron varias irregularidades en la ejecución de las obras que evidenciaron que la Contratista ha incurrido en incumplimientos de las Especificaciones Técnicas en la ejecución de contrato. En este sentido es importante destacar que los contratos deben ser cumplidos por las partes en forma irrestricta, observando el cumplimiento de todas las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

En conclusión, el incumplimiento contractual se configuró desde el momento de haber incumplido, tal como se ha demostrado, las Especificaciones Técnicas en la ejecución de lo solicitado. Es así que al haberse obligado la sumariada al cumplimiento íntegro del Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato y no habiendo demostrado en el marco del presente sumario que los incumplimientos se debieron a una imposibilidad sobreviniente no imputable a la misma se concluye la inexistencia de causales eximentes de responsabilidad ante los mismos, esta Dirección Nacional concluye que los incumplimientos estudiados son imputables a la firma F&F Asociados S.A. ----------

Daño Sufrido por la Entidad Contratante Como Consecuencia del Incumplimiento.

Como hemos visto anteriormente al referirnos al artículo 72, inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el daño a la Contratante es uno de los requisitos cuya existencia

Ing. Fabio Sáez Ortiz
Director Nacional
DNCP

3 MORENO RODRÍGUEZ.ALCALÁ, Roberto: "Contribución en 9 Movimientos al Estudio de la Culpa en el Código Civil Paraguayo". Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. Asunción, 2013.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py

resulta indispensable para subsumir la conducta en el citado artículo, al ser el daño una consecuencia legal del incumplimiento contractual.----------

Cabe señalar con respecto a las obligaciones de resultado lo siguiente: "... *aquellas en las cuales el deudor se compromete a un resultado determinado. La prestación a cargo del deudor es en sí misma el objetivo esperado...*"[4], y consecuentemente se ha mencionado en el mismo sentido que: "*...en las obligaciones de resultado el acreedor tiene la expectativa de obtener algo concreto...*"[5], en este caso es la prestación debida por la firma; al ser el contenido de la prestación una obligación de resultado, el daño sufrido por la entidad Contratante, a consecuencia del incumplimiento, se encuentra configurado con la mera falta de ejecución de las obras en las condiciones en las que se había obligado la firma sumariada, es decir, la privación de dichas obras en las condiciones determinadas por la Contratante en el Pliego de Bases y Condiciones constituye suficiente daño puesto que la prestación es en sí misma es el objetivo esperado. No solo es necesario cumplir las obligaciones sino que éstas deben ser satisfechas en calidad, tiempo y forma de manera a garantizar la sumisión a los principios de Economía y Eficacia que rigen las Contrataciones Públicas. ----------

Es necesario considerar además que la firma ha percibido el monto total del contrato aunque se constató que varios rubros no fueron ejecutados en su totalidad, es decir que la contratista percibió injustamente un monto superior al efectivamente ejecutado consistente en la suma de guaraníes cuatro millones trescientos setena y cinco mil doscientos (Gs. 4.375.200) generándose un perjuicio económico para la Municipalidad de Yatytay. ----------

Es así que, en atención a las consideraciones expuestas en el análisis referente al supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley N 2051/03, esta Dirección Nacional concluye que la conducta de la firma sumariada respecto al Contrato MY 24/2015 se encuentra subsumida dentro del supuesto estudiado. ----------

SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL INC. C) DE LA LEY 2051/03.

Ahora bien, corresponde analizar la conducta de la firma **F&F ASOCIADOS S.A.** con **RUC N° 80084060-7**, a los efectos de determinar si podría encuadrarse en los supuestos establecidos en el inciso c) del artículo 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ya que habría actuado con mala fe pues existen indicios de que no habría presentado la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Ley 2.051/03. -

En cuanto a la Forma y Términos para Garantizar el Cumplimiento del Contrato, la cláusula 16° del contrato dispuso: "*... deberá presentarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato...*" (Sic).----------

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones dispuso: "*LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje del 5 % del valor total del contrato, de conformidad al artículo 39 inciso c) de la Ley N° 2.051/03. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante una garantía de cumplimiento del Contrato... // La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada*

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

[4] MARTINIK BARÁN, Sergio. "Obligaciones". TOMO I - Segunda Edición. Ed. Intercontinental - Asunción, Paraguay. Año 2005. Pág. 215.
[5] ALTERINI, Atilio. "Derecho de las Obligaciones Civiles y Comerciales". Tercera Edición. Ed. Abeledo - Perrot: Buenos Aires - Argentina. Año 2006. Pág. 513.

por el Contratista dentro de los diez (10) días calendario siguiente a partir de la fecha de la suscripción del Contrato" (sic).----------

Por su parte el Art. 39 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", respecto al plazo de presentación de la garantía de fiel cumplimiento dispone de forma expresa en el párrafo cuarto que: *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del contrato..."* (Sic).-------

Sin embargo, la Dirección de Verificación de Contratos observo en la conclusión 4.7, del EVA N° 43/2017, cuanto sigue: ***"La contratista no ha remitido copia de la póliza en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato. Se solicita a las partes la remisión de la misma (si hubiere)****..., ninguna de las partes ha remitido la copia de póliza en concepto de Fiel cumplimiento de contrato. Por lo tanto,* ***la conclusión se mantiene firme"***.----------

Ahora bien, para determinar si existió mala fe por parte de la contratista se debe tener en cuenta que la doctrina ha sostenido un concepto amplio de la mala fe al sostener que la misma *"se configura cuando el sujeto tiene conocimiento o tiene el deber de conocer determinada situación, circunstancias, datos, condiciones, calidades, etc. relevante para el derecho a la luz de las particularidades propias de cada acto jurídico, cuya utilización antifuncional el ordenamiento jurídico reprueba".* ----------

En el caso analizado se puede constatar que existe una disposición establecida por la misma Ley que regula las Contrataciones Públicas que establece que los Contratos Públicos deben ser garantizados por los Contratistas y además establece un plazo de 10 días en el cual deben ser presentadas las pólizas correspondientes. ----------

En este sentido, la firma tenía conocimiento acabado de que debía presentar la Garantía, sin embargo no existe constancia alguna de que haya cumplido con la obligación referida. Asimismo vale aclarar que en el marco de la verificación contractual y en el presente sumario administrativo le fue requerida la presentación de las pólizas sin que la sumariada la remitiera, de ello se erige con certeza que las pólizas no fueron emitidas en el marco del contrato de referencia. ----------

Asimismo, es relevante mencionar que el principio de buena fe constituye una regla a la que deben ajustarse las personas en todas las fases de sus respectivas relaciones jurídicas, y más tratándose de procesos de contratación de entidades del Estado en los cuales prima un interés general por lo que la conducta esperada por parte de los contratista no puede ser otra que aquella que se apega al principio de buena fe y debida diligencia en el obrar, adecuando dicha conducta a lo establecido en las leyes y las bases de los llamados. ----------

Por tanto, conforme a las documentales obrantes en el expediente, se constata que la firma sumariada actuó de mala fe, ya que no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en contravención a lo dispuesto en el Contrato, el Pliego de Bases y Condiciones y la misma Ley 2051/03. Por tanto, se concluye que la conducta de la firma F&F Asociados S.A. CON Ruc N° 80084060-7, se encuadra en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 72° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: *"...La DNCP podrá inhabilitar a los proveedores cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: c): los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad... Además*

Ing. Pablo Sáitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo…". ----------

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

Por lo expuesto, y del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente se concluye que existió incumplimiento contractual y mala fe por parte de la firma **F&F Asociados S.A. CON Ruc N° 80084060-7,** conductas que se subsumen a los presupuestos establecidos en los **incisos b) y c) del artículo 72** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en virtud a ello, pasaremos a analizar los presupuestos establecidos en el artículo 73 de la Ley N° 2051/03 a fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma sumariada: ----------

Los daños y perjuicios que se hubieran producido o puedan producirse a la Convocante.

Atendiendo a que la sumariada ha incumplido las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado podemos con certeza afirmar que se ha ocasionado un perjuicio a la confianza pública y al sistema de contrataciones públicas basado principalmente en la buena fe de los participantes.----------

En relación al daño o perjuicio, es vital señalar que la Contratante realizó su llamado a contratación con el fin de satisfacer una necesidad vinculada con los objetivos y las metas para los cuales fueron creados y tienen en vista la satisfacción de dicha necesidad en la forma y plazo establecidos. ----------

Como se ha determinado la Recepción Definitiva fue emitida con 194 días de retraso configurándose un quebrantamiento a los principios de eficiencia que rigen las Contrataciones Públicas. Asimismo, se ha constatado un perjuicio económico a la Municipalidad de Yatytay por un monto de guaraníes cuatro millones trescientos setena y cinco mil doscientos (Gs. 4.375.200), ya que la sumariada percibió el pago total del monto del contrato aun cuando la obra no fue culminada en un 100%. ----------

De igual manera al no haber sido emitida la Garantía de Fiel Cumplimiento los trabajos no estuvieron respaldados con la cobertura necesaria, por lo que en caso de haberse producido algún siniestro la Contratista no contaría con la correspondiente indemnidad que la respalde ante el incumplimiento de la Contratista. ----------

El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Desde el momento de presentar su oferta, la sumariada tenía pleno conocimiento de las disposiciones que rigen las Contrataciones Públicas y de las condiciones en las que debía cumplir sus obligaciones contractuales no obstante, no ejecutó los trabajos según las Especificaciones requeridas en el plazo estipulado. Igualmente tenía conocimiento acabado de la obligación de presentar la Garantía de Cumplimiento y pese al mismo incumplió con la obligación debida. ----------

De esta manera, ante la presencia del nexo causal entre el incumplimiento contractual, la conducta de mala fe asumida y el daño ocasionado a la Contratante atribuibles a la sumariada, y al no haber demostrado que el incumplimiento se debió a un caso fortuito o fuerza mayor, considerados ambos como factores eximentes de responsabilidad, esta Dirección Nacional

Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional

entiende que existe responsabilidad de la firma ante las infracciones y por tanto es pasible de sus consecuencias. ----------

Es importante recordar que los únicos factores susceptibles de eximir de responsabilidad a la sumariada son el caso fortuito y la fuerza mayor previstos en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03, y al no quedar demostrado los mismos en el marco del presente sumario, se puede afirmar la responsabilidad de la sumariada por las infracciones ocurridas. ----------

La gravedad de la infracción.

A este tenor es de notarse que el actuar de la firma atenta directamente contra el principio de legalidad y probidad en el sentido de que la Ley no puede suponer una conducta que no se ajuste a la misma. Así, los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa se considera como un principio moral básico que la administración, oferentes y contratistas actúen de buena fe y que la conducta de las partes esté sujeta al cumplimiento efectivo de las obligaciones. ----------

La reincidencia.

En este caso, conforme al Módulo de Sanciones del Sistema Informático de Contrataciones Públicas la firma **F&F Asociados S.A.** con **RUC N° 80084060-7** cuenta con antecedentes de sanciones en otras contrataciones realizadas con el Estado. ----------

Asimismo, se ha comprobado a través del Módulo de Sanciones del Sistema Informático de Contrataciones Públicas que la firma **F&F ASOCIADOS S.A** con **RUC N° 80084060-7** cuenta con antecedentes de sanción en otra contratación realizada con el Estado. Así a través de la Resolución DNCP N° 2795/17 de fecha 24 de agosto de 2017, se resolvió la INHABILITACIÓN por el plazo de dieciocho (18) meses a la firma, por su conducta antijurídica comprobada en el marco de los llamados con ID N° 279500 - 280.396 - 289.877 Y 290.208, incursa en el inciso c) por el presupuesto de mala fe del artículo 72 de la Ley 2051/03.----------

Ahora bien, en primer lugar debemos indicar que la reincidencia, según la define Ossorio[6] es una circunstancia agravante de la responsabilidad del infractor, que consiste en haber sido condenado por un hecho análogo, traída esta definición al campo de las contrataciones públicas consideraremos como tal un agravante de la responsabilidad del infractor, que consiste en haber sido sumariado y sancionado antes, por un hecho análogo al que se le imputa. Así, de esta interpretación se desprenden elementos naturales tenidos en cuenta para determinar objetivamente la reincidencia del infractor, siendo estos: el tiempo de imposición de la sanción, la naturaleza del hecho sancionado y el encuadramiento normativo, elementos sin los cuales los hechos estudiados no serían reincidencias propiamente por no reunir los requisitos más básicos.-

En relación a la empresa **F&F ASOCIADOS S.A** con **RUC N° 80084060-7** tenemos por un lado que la naturaleza de las infracciones y el encuadramiento normativo de las mismas cumplen con los requisitos de identidad en el caso antecedente, pues el caso se encuentra enmarcado en el inciso c) "mala fe" del artículo 72 de la Ley 2.051/03. Asimismo al momento de hacer una verificación del tiempo de imposición de la sanción al infractor, tenemos que en fecha 24 de agosto de 2017 la DNCP concluyó los procesos relacionados al sumario administrativo, procediendo a la inhabilitación de la firma, entonces, vemos que la sanción es anterior al presente

[6] Manuel Ossorio – Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales – Definición de reincidencia

Lic. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional
DNCP

sumario, por lo que se reúnen todos los requisitos que indican que la firma sumariada cuenta con una reincidencia.----------

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones; ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE

1. **DAR POR CONCLUIDO** el presente sumario instruido a la firma **F&F ASOCIADOS S.A. con RUC Nº 80084060-7** en relación a la **Contratación Directa Nº 19/2015** para la **"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE - DEFENSORES DEL CHACO ENTRE LA CALLE 14"** convocada por la **Municipalidad de Yatytay – ID N° 299.649**. ----------

2. **DECLARAR** que la conducta de la firma **F&F ASOCIADOS S.A. con RUC N° 80084060-7** se encuentra subsumida en los presupuestos de los **incisos b) y c)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

3. **DISPONER LA INHABILITACIÓN** de la firma **F&F ASOCIADOS S.A. CON RUC Nº 80084060-7** por el plazo de **tres (03) meses,** contados desde la incorporación al Registro De Inhabilitados Para Contratar Con El Estado, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley N° 2.051/03.----------

4. **DISPONER** la publicación de la citada inhabilitación, en el REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARAGUAYO, del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP), por el término que dure la sanción, conforme lo dispone el artículo 114 in fine del Decreto Reglamentario N° 21909/03. ----------

5. **COMUNICAR,** y cumplido archivar.----------

Abg. PABLO SEITZ ORTIZ
Director Nacional - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py